

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 039-2022

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en fecha nueve de marzo del presente año, por el licenciado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX quien actuando en carácter de apoderado general judicial con clausula especial de la sociedad anónima, que gira con la denominación de XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX, que puede abreviarse XXXXXXXXXXX quien en el escrito presentado estableció:

- 1. Certificación de la resolución final con referencia n° T 1003-2021, emitida por el Superintendente de SIGET, a las 11 horas con 10 minutos del 10 de diciembre de 2021, en el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de mi representada, por denuncia de la sociedad Tvc Network, S.A. de C.V.*
- 2. Certificación de la resolución con referencia n° T 0187-2022, emitida por la Junta de Directores de SIGET, a las 15 horas con 50 minutos del 03 de marzo de 2022, en el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Tvc Network, S.A. de C.V., en contra de la resolución mencionada arriba.” (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Y confirmándose que cumple con lo establecido en las leyes se continuo con el trámite correspondiente.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Legal y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia Legal y el Registro de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, concede acceso a los documentos solicitados y pone a disposición, en copia simple, de las resoluciones *T 1003-2021* y *T 0187-2022*, en razón a que el peticionario actúa en carácter de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la sociedad **XXXXXXXXXX** quien es parte dentro del proceso que se desarrolló en las mencionadas resoluciones.

Se aclara que, no obstante, el solicitante ha requerido copias certificadas de las resoluciones, los acuerdos A-0007/2000/ADM y A-0008/2000/ADM, que aplica lo establecido en el artículo 50 de Ley de Telecomunicaciones, donde la SIGET está obligada a extender las constancias o certificaciones que los particulares soliciten, respecto a los actos que les afecten, previo al pago de los derechos correspondientes; por lo tanto, cuando se requiere copia certificada o constancia, dicha solicitud debe de realizarse ante al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET. Lo anterior, en consonancia a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información en el Art. 61, el cual dice: Art. 61 *En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales.*

- IV. El Registro en referencia a la petición estableció: Sobre la solicitud de información de la referencia, le informo que para emitir certificación de los documentos relacionados el solicitante deberá completar el formulario correspondiente, el cual se puede descargar del

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



sitio web de SIGET <https://www.siget.gob.sv/gerencias/registro/> y además cancelar el arancel correspondiente, a continuación, se detalla el costo de cada una de ellas:

Resolución: T-1003-2021	\$9.79
Resolución: T-0187-2022	\$9.28

Una vez completado el formulario y pagado (en colecturía de la SIGET) el arancel puede remitir su solicitud y copia del comprobante de pago al correo registro@siget.gob.sv. o presentarlo ante las oficinas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones en la siguiente dirección: Sexta Décima calle poniente y 35 Av. Sur, No. 1907; frente al parqueo del Gimnasio Nacional Adolfo Pineda. San Salvador. En horario de 8:00 am hasta las 5:00 pm, teléfono de contacto: 2257-4464 o al WhatsApp: 7070-7071

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de licenciado **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX** quien actuando en carácter de apoderado general judicial con clausula especial de la sociedad anónima, **XXXXXXXXXX** según lo dispuesto en el considerado III y IV de esta resolución.
- Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como anexo: Copia simple de las resoluciones T

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- 1003-2021 y T 0187-2022**, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO AL SOLICITANTE** para que pueda requerir, conforme a lo establecido en el A-0007/2000/ADM y A-0008/2000/ADM copia certificadas de las resoluciones referidas, ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET
 - d) Notifíquese,
 - e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
 - f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN